



Para despachos de officio vos info

AG/1506

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS:**

DON FRANCISCO BALLEJO

A QUIEN POR PARTICVLAR CEDVLA DE SV MA-
gestad, (*que Dios guarde*) esta cometido assistir al Señor Don Ioseph Esteuan de
Ocio y Mendoza, Cauallero de la Orden de Santiago, Capitan de Cauillos, Co-
raças, Alferez mayor de la Ciudad de Santo Domingo de la Calçada: A las lebas
y conducion de gente que está a su cargo sacar de los partidos de Burgos,
la Rioja, y Soria, para reclutar el sitio, y Exercito que se halla so-
bre Barcelona: Por particulares cedula de su Magestad,
que son notorias, y su execucion acabada, y por
esta razon no se insertan, &c.

POR quanto áora nueuamente asido seruido su Magestad, cometer, y mandar al dicho
Señor Don Ioseph Esteuan de Ocio, que continuando la dicha leba, lebante ocho-
cientos hombres mas, los quatrociéros; en los partidos de Burgos, y la Rioja, y otros
tantos en la Sargentia mayor de Siguença, y Osma, para el mismo fin, como de la Real ce-
dula despachada en mi cabeça, y de la que nueuamente ha recibido el dicho Señor Don
Ioseph, para dicha leba mas largo consta que su tenor es el siguiente.

EL REY.

DON Francisco Ballejo, à Don Ioseph de Ocio y Mendoza, he encomendado que del as
Sargentias mayores de Burgos, Soria, la Rioja, y otras partes; se saque por lo menos
hasta quinientos hombres en la forma que os comunicará para reclutar el Exercito de Cata-
luña, que se halla sobre Barcelona, y me ha representado que para la execucion deste seruicio
necesita de vuestra persona, y por la satisfacion que tengo del cuydado con que en otras
ocasiones auéis acudido a mi seruicio: Ha parecido ordenaros, y mandaros (como lo ago)
le assistays en todo lo que os pidiere, y se ofreciere tocante a la leba, que yo me daré por
seruido de todo lo que obráredes en esto. De la Villa de Prado, à doze de Deziembre de
mi y seiscientos y cinquenta y vno. **YO EL REY.** Por mandado del Rey nuestro Se-
ñor. Alonso Perez Cantarero.

EL REY.

CAPITAN de Cauillos, Coraças, Don Ioseph Esteuan de Ocio y Mendoza, Caua-
llero de la Orden de Santiago, mi Alferez mayor de la Ciudad de Santo Domingo de la
Calçada: Siendo tan combiniente, y necessario conseruar el Exercito de Cataluña, con fuer-
ças suficientes, para adelantar y concluir la impressa de Barcelona, en que se halla empleado,
y que continuadamente se vaya reclutando: he resuelto se agan nueuas lebas de gente, y por
la satisfacion que tengo del cuydado, y atencion con que auéis procedido en la que se os ha
encomendado en el partido de Burgos, y la Rioja: Ha parecido ordenaros, y mandaros (co-
mo lo ago) que continuando la que está a vuestro cargo, lebanteys otros ochocientos hom-
bres

R 27897

bres mas, los quatrocientos, en los partidos que os estan señalados, y los otros quatrocientos en los lugares comprehendidos en la Sargentia mayor de Siguença, y Osma; que para ello os doy, y concedo la misma autoridad, y jurisdiccion que os está dada en las ordenes que teneis mias, porque mi voluntad es, que en este caso se guarden, cumplan y executen en la misma forma que en ellas se contiene, assi como por lo que a vos os va cometido, como por los demas luezes, y Iusticias; en cuyos ditritos se huieren de hazer las dichas lebas, y a las Ciudades, Villas, y lugares principales donde huieredes de disponer la dicha leba; se embia la orden que recibireys con esta, y de vuestra atencion y celo de mi seruicio, espero adelantareys esta leba sumamente, en que me areis muy agradable seruicio. Y assi como se fuere levantando la gente, la encaminareis a Tortosa, como lo aueys hecho hasta aqui, apresurando su marcha quanto fuere posible por el estado en que se halla el Exercito: que para los gastos de la que nueuamente se ha de levantar, se os prouerà el dinero necessario a vuestra distribucion, y se remitirá sin que aya dilacion. De Madrid, a veinte y siete de Febrero, de mil y seiscientos y cinquenta y dos. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Alonso Perez Cantarero. Las quales dichas Reales cedula son ciertas, y verdaderas, de que yo el infraescripto Escriuano doy Fè. Y por que dicho Señor Don Ioseph de Ocio, me ha subdelegado dicha Real cedula, para que en conformidad de la que tēgo de su Magest. la execute en todo y por todo como por ella se manda en el partido de la Rioja, alta y baxa Merindad de Bureba, con el Condado de Treuiño, y tierra de Miranda de Ebro: de cuya subdelegacion yo el el dicho Escriuano doy Fè, &c.

Por tanto poniendo en execucion lo que su Magestad manda, y que su Real seruicio tenga cumplido efecto, y tan prompto como lo urgente, y la grādeza de la presente ocasion lo requiere. Y deseando el mayor alivio de la tierra; he hecho repartimiento en ella en la conformidad que le hizo dicho Señor Don Ioseph de Ocio en la leba pasada, a cuyas ordenes por escusar proligidad, me remito para que las Iusticias las executen, y en el han tocado a

El lugar de

dad Los quales ordeno a la Iusticia, y Regimiento del que pará el dia que se contarán diez del mes de Abril, primero que viene, los tengan en *Lain de Logrono*, donde he dispuesto tener la Plaza de Armas, y donde estaré para su recibo: Y se aduierte, que no sean inutiles, y que no ha de auer compension a dinero para relebar ningún soldado, sino que precisamente se ha de hazer el seruicio con gente, y que escusen lo posible traer soldados cañados, excepto si fueren de los comprehendidos en las Reales ordenes, y en lo demas las dadas por dicho Señor Don Ioseph, se executen como en ellas se contienen, que la misma comission que su merced les dá, les concedo de nueuo para ello: Todo lo qual cumplan, y executen, pena de que procederé contra las Iusticias omisas por inobedientes a las Reales ordenes, despachando executōres con salarios, a compelerles a ello, y traerlos presos, donde estaran hasta que a su costa se busquen otros soldados, o los remitre a ellos, a de mas de que pagarán todo lo que se gastare con la detencion de la gente, por q̄ assi combiene al seruicio de su Magestad. Fecha en *Lain de Logrono a veintey quatro de Mayo* de mil y seiscientos y cinquenta y dos años.

Don Francisco Ballejo.

Por su mandado

Don J. P. Cantarero